JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 28 de septiembre de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que, conforme a constancia secretarial[1] de data del 25 de septiembre de 2023 el día 26 de septiembre de del año en curso, feneció en silencio el término para reformar la demanda.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00155-00

En este proceso ordinario laboral de primera instancia promovida a través de apoderado por **Leidy Diana Ochoa Salazar** contra **Leidy Giraldo Mora y Oscar Adrián González Salgado**, conforme a la constancia que antecede, se tiene que los demandados presentaron contestación a la demanda el pasado 07 de septiembre del año en curso[2], por lo que es procedente la **ADMISIÓN** de la misma, toda vez que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.

De otro lado, se reconocerá personería suficiente a la doctora **Clara Eugenia Giraldo Campuzano** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.301.431 y tarjeta profesional No. 99.916 del C.S de la J, para que represente en este asunto a los demandados conforme al poder anexo con la contestación.[3]

Por no quedar otra actuación por adelantar, se **cita** a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto

[1] 024ConstanciaSecretarial

[2] 012CorreoApoderadaContestacionDemanda07sep2023

[3] 014anexosDemanda folio 1

cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

En dicha oportunidad se decretarán las pruebas que, al hacer el examen de las mismas, sean necesarias y pertinentes para la resolución del conflicto, y fijará fecha para practicar las decretadas, escuchar alegatos y dictar la sentencia correspondiente, conforme las previsiones del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Advertencia: La inasistencia injustificada a este acto tanto de las partes como de sus apoderados, tendrá las consecuencias contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida a través de apoderado por **Leidy Diana Ochoa Salazar** contra **Leidy Giraldo Mora** y **Oscar Adrián González Salgado,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la doctora **Clara Eugenia Giraldo Campuzano** con tarjeta profesional No. 99.916 del C.S de la J, para que represente en este asunto a los demandados conforme al poder anexo con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ac05e38d15b5d7621ccdbe0b5cc93a1fb850e50e1010bd160cdcdbeb3dd894**

Documento generado en 28/09/2023 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica